



PALACIO LEGISLATIVO:
San Salvador, 11 de febrero de 2019

**DICTAMEN N.º 6
DESFAVORABLE**

**Señores Secretarios y Secretarias
Asamblea Legislativa
Presente**

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se refiere al expediente n.º 1391-3-2017-1, que contiene solicitud del abogado Leopoldo Santamaría Sibrián, en el sentido se conceda gracia de indulto a favor del señor Oscar Armando Chávez Alfaro. Sobre el particular, se informa al Honorable Pleno Legislativo, lo siguiente:

I. TRÁMITE

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley Especial de Ocurros de Gracia, la suscrita comisión, con fecha **20 de marzo de 2017**, solicitó al Consejo Criminológico Nacional, informe de conducta del señor Oscar Armando Chávez Alfaro, sentenciado por el Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, el 5 de mayo de 2011, a cumplir la pena de veintiséis años de prisión por los delitos de robo agrado y privación de libertad, tipificados y sancionados en los artículos 148 y 213, numerales 2 y 3 del Código Penal. El referido informe fue emitido en sentido desfavorable y recibido el **26 de junio de 2018**; y se explica que ha sido evaluado en las áreas psiquiátrica, psicológica, social y educativa; igualmente, se enumera su participación en actividades terapéuticas asistenciales.

II. INFORME DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En razón de lo dispuesto en el artículo 131, ordinal 26 del de la Constitución; en relación con los artículos 15, 16 y 25 de la Ley Especial de Ocurros de Gracia, la suscrita comisión, con fecha **2 de julio de 2018**, solicitó informe a la Corte Suprema de Justicia, y recibido el **4 de febrero del presente año**.

Entre las consideraciones valoradas por la Honorable Corte Suprema de Justicia, se expresa que en el hecho probado base de la condena, no concurren atenuantes de la responsabilidad penal favorables al condenado que no hubiesen sido apreciadas, ni tampoco otras circunstancias subjetivas u objetivas que hubiere rodeado la realización del hecho por el que fue condenado, que le hagan merecedor del indulto.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

En ese mismo sentido, se advierte que el alegato expresado por el licenciado Santamaría Sibrián, abogado del peticionario, quien cuestiona la credibilidad subjetiva de un testigo examinado en la sentencia condenatoria firme, por la sola circunstancia de habersele aplicado un criterio de oportunidad de la acción penal pública, no constituye una razón de justicia o de equidad que justifique para que la Corte Suprema de Justicia, emita un informe favorable al indulto solicitado, ya que tal planteamiento, supone una crítica abstracta al principio de oportunidad de la acción penal, pero sin demostrar concretamente, graves violaciones a derechos fundamentales o derechos humanos del condenado que estén directamente derivadas de la aplicación concreta de la citada excepción al principio de obligatoriedad de persecución penal de los delitos a cargo de la Fiscalía General de la República.

Se menciona además, que acerca del cumplimiento de los fines constitucionales de la reclusión penitenciaria que manda el artículo 27, inciso tercer de la Constitución, desde la perspectiva preventivo especial, se advierte una situación adversa al condenado, ya que fuera del hecho de haber participado en el periodo de 2012 a 2016, en programas deportivos, religiosos y sobre valores, no concurren indicadores objetivos que demuestren una favorable interiorización de hábitos de trabajo y para el tratamiento de sus adicciones, que están señaladas en el dictamen criminológico como factores impulsores del delito, señalando el Consejo Criminológico que el señor Chávez Alfaro no ha "buscado alternativas de superación personal o de metas claras de vida extracarcelaria".

De ahí que, el no enrolamiento en actividades formativas que le brinden hábitos de trabajo, es de gran relevancia en su caso, en tanto que fue encontrado culpable y condenado por dos delitos de robo agravado en cuya ejecución intervino asociado con otros sujetos, utilizando armas de fuego, resultando también lesionada en los hechos, la libertad personal de los sujetos pasivos de las respectivas acciones delictivas; todo lo cual, manifiesta en el interno Oscar Armando Chávez Alfaro, una significativa peligrosidad para el patrimonio de las personas.

En conclusión, la Corte Plena no encuentra en las particularidades del caso, ni en las condiciones personales del peticionario y circunstancias objetivas del delito, razones morales, jurídicas, y de equidad o humanidad, que justifiquen un informe favorable al indulto solicitado; por lo que, en consideración a la opinión razonada que antecede, preceptos legales citados y artículo 182, atribución 8.^a de la Constitución, 51, ordinal 12° de la Ley Orgánica Judicial, 17 y 18 de la Ley Especial de Ocurros de Gracia, emite informe y dictamen DESFAVORABLE a la solicitud

III. CONCLUSIÓN

Con base en los argumentos expresados en los informes antes referidos, la comisión que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Especial de Ocurros de Gracia, emite dictamen **DESFAVORABLE**, a la solicitud de indulto del señor Oscar Armando Chávez Alfaro; lo que se hace del conocimiento del honorable Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Damián Alegría
Presidente


Felissa Guadalupe Cristales Miranda
Secretaria

Sin nombramiento
Relator

VOCALES:


Norma Guisela Herrera de Portillo

Mauricio Roberto Linares Ramírez


Osiris Luna Meza


Jorge Luis Rosales Ríos


Patricia Elena Valdivieso de Gallardo

Expediente n.º 1391-3-2017-1

AE/RdeL

Asamblea Legislativa, Centro de Gobierno "José Simeón Cañas",
San Salvador, El Salvador. Código postal #2682

Pág. n.º 3

Tercer nivel Edificio de Comisiones. teléfono: (503) 2281-9506/comision.justicia@asamblea.gob.sv